

**EL OJO CRÍTICO**



José  
Lois  
Estévez

**Ambigüedad normativa.** *Por José Lois Estévez*

Son reprochables siempre las ambigüedades normativas, aunque su causa sea la variedad de propósitos, debido al previsible cambio de gobernantes. El poder, como la energía, siempre se conserva, aunque se mimetice. La Constitución Española (CE) larvó por sistema las anfibologías, a fin de permitir sin trauma el relevo entre los partidos...

Quienes tengan memoria histórica no podrán olvidar que la Constitución Española no fue la obra de un poder constituyente, convocado 'ad hoc'. Eran unas Cortes ordinarias, no facultadas expresamente para vincular a todas las sucesoras de igual rango. ¿Por qué una Cámara, con menor respaldo electoral acaso que otra, de no menor jerarquía, ha de poder mediatizar a ésta? Un Poder constituyente ha recibido un mandato especial, en cuya virtud se autolimita y es capaz de controlar a Gobiernos futuros.

Aquí, a falta de la oportuna comisión popular, quiso suplirse la deficiencia originaria por un referéndum posterior, con olvido de sus distintas consecuencias. Una, fue la siembra de ambigüedades. Cada partido, esperando su turno en el poder, dejaba plantada la semilla que le permitiría, sacar provecho en su favor cuando encontrase la ocasión esperada.

El primer ejemplo, a mi entender, se destapó en la legalización del aborto. La Constitución decía: "Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral". Y las discusiones parlamentarias del texto dejaron clara una cosa: Que la mayoría que lo aprobó quería dar pleno vigor a su literalidad.

La Constitución Española no fue la obra de un poder constituyente 'ad hoc'. Eran unas Cortes ordinarias

Si la CE hubiera sido realmente, según se ha repetido tanto, la Constitución del consenso, lo determinado por la mayoría, en una España que se decía democrática, hubiera sido la verdadera ley. Pero lo que prevaleció fue el equívoco: la ausencia de norma, bajo apariencia de tal. Porque la Lógica es inflexible. O existe norma o no; pues, en la duda, tiene que gozar de preferencia la libertad. Por tanto, normas equívocas no pueden ser vinculantes.

La palabra 'todos' es, en Lógica, un cuantificador universal. Pero la CE no respetó ese sentido. Por ello, cada vez que aparece el vocablo, no se sabe 'a priori' lo que significa: Hay que esperar a que el TC lo defina en el caso, lo cual no deja de ser contrario a la esencia misma de una constitución. ¿Qué sentido tiene leer: España se constituye en lo que diga en su día el TC?.

Veamos otro equívoco que se revela lleno de peligros. Proviene de términos fundamentales indefinidos, como nación, nacionalidad, soberanía, pueblo.. Preguntemos primero por lo más concreto. ¿En qué estriba la soberanía? ¿En el poder decisorio supremo! ¿Quién lo tiene en un sistema jurídico? ¿El que decida en última instancia! Hay así actos jurídicos inmutables, en que se refleja la soberanía; pero carentes de un destinatario que la encarne con habitualidad. El poder soberano es personal y está llamado a decidir cuando falla el sistema. O, como decía Schmitt, "en los estados de excepción".

En nuestra CE, el titular nominal de la soberanía es la Nación española, identificada con el pueblo español. Si abstraemos el adjetivo, como accidental, afirmaríamos que la soberanía reside en el pueblo, que es una variable lógica, aplicable a cualquiera que lo sea: español, francés, europeo... mundial. Es decir, los sujetos son circunstanciales y sólo el último tiene un valor fijo. Los demás, como expresiones partitivas, necesitan límites territoriales autodeterminados. Implican, pues, petición de principio. La Nación española se autoproclama soberana. Pero lo será o no. Si no, de nada sirve la manifestación, que no cambia los hechos. ¿Le dejó serlo la CE cuando sólo la convoca en referéndum consultivo?